

Alícuotas incrementadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ¿Cómo se puede lograr su improcedencia y generar un ahorro tributario?

En casi la totalidad de las provincias del país, a través de la normativa local se están imponiendo alícuotas diferenciales más gravosas a la actividad industrial y primaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB).

Si bien las provincias a través de sus normas tratan de establecer estas medidas como de tipo proteccionista, beneficiando a contribuyentes cuya sede central o única planta se encuentre dentro de la jurisdicción, en los hechos perjudica a contribuyentes que en definitiva desarrollan idéntica actividad.

Esta situación sucede por diversas cuestiones, algunas de ellas pueden ser:

Poseer una planta o asentamiento en una jurisdicción, con sede administrativa en otra;

Poseer plantas en dos o más jurisdicciones;

Poseer una planta en una jurisdicción, y dado que la cadena de producción culmina con una venta en otra jurisdicción, en esta última se aplica una alícuota diferencial.

Veamos un ejemplo práctico: una Compañía inscripta bajo Convenio Multilateral, con sede industrial en Buenos Aires, debe tributar en Santa Fe el ISIB correspondiente al mes de “Abril/2016” sobre ingresos atribuibles a la misma por \$ 10.000.000 a una alícuota “general” del 3,5% por no tener sede en dicha jurisdicción, lo que representaría un impuesto de \$ 350.000 para ese mes; de haber tributado a la alícuota del 0,5%, vigente para la actividad industrial, hubiera implicado un impuesto de \$50.000. El ahorro que se observa en el ejemplo representa unos \$ 300.000 al mes (nótese además que se muestra sólo el ahorro de una provincia).

En este escenario, se presenta la posibilidad de cuestionar la legalidad de la discriminación resultante de la aplicación de alícuotas incrementadas por medio de diversas estrategias y generar así un ahorro inmediato en el impuesto.

En el curso de los años 2015 y 2016 la Corte Suprema de la Nación ha venido haciendo lugar a medidas cautelares - algunas de ellas solicitadas por nosotros - en el marco de acciones judiciales que tienen por objeto declarar la improcedencia de las pretensiones de los fiscos provinciales, permitiendo a las compañías tributar el ISIB con la alícuota reducida y ordenando al fisco cuestionado que suspenda la aplicación de la alícuota incrementada y se abstenga de iniciar acciones coactivas.

Se advierte además, que para las actividades de reventa y servicios, también puede generarse un ahorro en aquellas jurisdicciones que aplican una alícuota agravada, por el simple hecho de no contar con su sede central radicada en ella.

Te podemos ayudar... desde nuestro equipo de abogados especializados en litigios tributarios, para llevar adelante los argumentos y vías procesales posibles y/o recomendadas, a efectos de modificar la aplicación de las alícuotas incrementadas, situación a la que se podrían sumar importes ingresados por períodos no prescriptos.

Contactos:

Eduardo Gil Roca | eduardo.gil.roca@ar.pwc.com | (5411) 4850-6728

Nahuel Camargo | nahuel.camargo@ar.pwc.com | (5411) 4850-4826

